

Incidente n° 3. Denunciante. R P , Paula. Imputado: R
Alberto s/incidente de incompetencia.
CFP 5559/2019/TO02/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de la vista conferida, atento lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, opino que corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 de esta ciudad.

Surge del legajo que la controversia tuvo lugar en la presente causa –n° CFP 5559/2019/TO2– donde se investigan presuntas defraudaciones atribuidas a Alberto R que habrían perjudicado a la denunciante, Paula R P .

El imputado fue indagado el 31 de mayo de 2022 por haber ostentado la apariencia de un administrador de fondos actuando en calidad de vendedor y asesor del Grupo H F SA, con el fin de obtener de R P la entrega de altas sumas de dinero en moneda extranjera y la suscripción de contratos de mutuo, los que en un primer momento firmaba con intervención del aludido grupo financiero. R demostraba una aparente rentabilidad en las inversiones que le ofrecía mediante el pago parcial de pequeños dividendos. También utilizaba la infraestructura de la sociedad y los diversos recursos de la compañía para lograr que la damnificada confiase en realizar inversiones y suscribir continuos contratos de mutuo directamente con

él. R P le entregó entonces altas cantidades de divisas en distintas oportunidades para que R realizara su colocación en diferentes operaciones. Al cabo de un tiempo comenzaron a suceder distintos incumplimientos por parte de R que perjudicaron a la nombrada. Tras recibir respuestas evasivas a sus reclamos, la denunciante le requirió al imputado la devolución de la suma de trescientos treinta mil dólares estadounidenses que aquél le adeudaba y sus intereses. R no cumplió con sus obligaciones y suscribió algunos pagarés a modo de reconocimiento de deuda.

Por esos hechos fue procesado R en orden al delito de estafa y esa decisión fue confirmada por la alzada que intervino oportunamente. Con posterioridad, la causa fue elevada a juicio ante el tribunal oral federal que es parte en este conflicto.

Éste, al recibirla, consideró que correspondía a la justicia ordinaria juzgar el delito de índole común atribuido al procesado. Alegó que ya se había determinado la independencia de ese delito respecto de los que se ventilaban en el sumario n° 24168/2014, y que éste, además, ya se encontraba en etapa final de debate ante sus estrados. También sostuvo que resultaba aplicable al caso el criterio sostenido por la Corte en la competencia CCC 47718/2018/1/CS1, que se suscitó en el marco de situaciones análogas a las que aquí se presentan y en una causa en la que también se encontraba imputado R . Por esas razones, se declaró materialmente incompetente a favor del tribunal oral en lo criminal y correccional de esta ciudad, el 26 de octubre de 2022.

Incidente n° 3. Denunciante. R P , Paula. Imputado: R
Alberto s/incidente de incompetencia.
CFP 5559/2019/TO02/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El fuero ordinario rechazó tal atribución. Sostuvo que, más allá de que ambos sumarios se encontrasen en etapas procesales diferentes, ya habían sido acumulados. Agregó que los hechos que damnificaron a la denunciante se hallaban íntimamente vinculados con la causa que se encontraba ante el tribunal declinante y que R operaba como integrante del grupo H F y habría utilizado su nombre, recursos humanos y edilicios y toda la estructura societaria de esa firma para defraudar patrimonialmente a R P , por lo que frente a este contexto delictivo no era posible escindir los procesos. Tras ello, devolvió las actuaciones al declinante el 9 de noviembre de 2022.

Éste mantuvo su criterio y, finalmente, ordenó elevar el incidente a la Corte el día 22 de ese mismo mes y año.

Cabe señalar, en primer lugar, que, según surge de la lectura del incidente, en la etapa instructoria la presente causa fue acumulada al aludido sumario n° 24.168/2014. Éste se hallaba entonces radicado en la primera instancia del fuero federal. Allí se investigaba a las firmas H F SA –o M LTD– entre otras personas imputadas, en orden a una presunta asociación ilícita tendiente a cometer delitos de distinta índole, entre ellos, lavado de activos, captación de ahorros no autorizada, insolvencia fraudulenta y otras defraudaciones. Con el devenir de esa pesquisa, se llegó a la determinación de que los hechos que damnificaron a R P

resultaban independientes de los que constituían el objeto del sumario aludido (24.168/2014) pues no existieron constancias de que hubieran ingresado al grupo H F los montos entregados a R , quien fue procesado en orden a una defraudación presuntamente cometida en forma personal en contra de la aquí denunciante (ver declaración indagatoria del 31 de mayo de 2022, requerimiento parcial de elevación a juicio del 12 de octubre siguiente y resoluciones de los tribunales contendientes de fecha 26 de octubre y 9 de noviembre del mismo año).

Frente a tales circunstancias, estimo que le asiste razón al tribunal oral federal. En efecto, pienso que el presente conflicto resulta análogo al suscitado en el antecedente al que aquél alude en su declinatoria, concretamente la competencia CCC 47718/2018/1/CS1, “R , Alberto s/incidente de incompetencia”, resuelta el 16 de septiembre de 2021.

Así lo aprecio, pues tal como ese tribunal lo señala, dicho antecedente se originó en una causa en la que se encontraba investigado el propio R por hechos semejantes a los que perjudicaron patrimonialmente a R P . Se trataba de defraudaciones que habría cometido en forma personal y en detrimento del patrimonio de inversionistas, quienes –en el marco de un proceso falencial que pesaba sobre la misma firma H F SA– fueron convencidos por R de que retirasen sus capitales de esa empresa y se los entregasen a él a fin de realizar por su cuenta las diversas inversiones que finalmente los perjudicaron.

Por otra parte, la controversia suscitada en aquellas actuaciones también se circunscribía –como aquí– a cuestiones de

Incidente n° 3. Denunciante. R P , Paula. Imputado: R
Alberto s/incidente de incompetencia.
CFP 5559/2019/TO02/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conexidad relativas a delitos de distinta naturaleza e, inclusive, atribuidos al mismo grupo societario H F SA, entre otros imputados.

En definitiva, esas razones me llevan a concluir que corresponde dirimir este conflicto de acuerdo con el criterio aplicado por la Corte al resolver el citado antecedente.

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia del tribunal oral en lo criminal y correccional para juzgar los hechos por los que fue procesado R en estas actuaciones.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 12:42:44